

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

057

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2012

VISTO: La HRyC N° 427.31 de fecha 15 de Noviembre de 2011 que contiene el escrito presentado por el Sr. José Miguel Obando Bobadilla contra la Resolución Directoral N° 310-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de Diciembre de 2010 e Informe Legal N° 025-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 22 de Febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2428-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de Octubre de 2010, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Nulidad de las Licencias de Conducir de administrados cuya obtención ha sido por la presentación de documentos falsos y entre ellos del recurrente José Miguel Obando Bobadilla;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 310-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de fecha 06 de Diciembre de 2010 se declaró la Nulidad de Oficio de las Licencias de Conducir del Sr. José Miguel Obando Bobadilla y otros, por haber obtenido las licencias con la presentación de documentos falsos;

Que, con fecha 25 de Agosto de 2011 el Sr. José Miguel Obando Bobadilla, presenta escrito solicitando Levantamiento de Suspensión de Licencia de Conducir;

Que, mediante Memorando N° 062-2012/GRP-440400 de fecha 13 de Enero de 2012 el presente expediente fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la visación correspondiente, el mismo que ha sido devuelto por dicha oficina con fecha 22 de Febrero de 2012, por haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012 en la cual Delega Facultades a la Gerencia Regional de infraestructura;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 22 de Febrero de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que de la revisión del escrito presentado por el Sr. José Miguel Obando Bobadilla se advierte de los documentos que adjunta que el referido administrado ha sido investigado penalmente por el Ministerio Público de Piura por la presunta comisión del Delito de Falsificación de Documentos y concluida la investigación fiscal se ha determinado que no existe responsabilidad obteniéndose como resultado el archivamiento definitivo mediante disposición fiscal N° 04 de fecha 13 de Diciembre de 2010; que de la referida disposición Fiscal se aprecia que en la carpeta fiscal obra el certificado oficial de estudios N° 516386 emitido por el Ministerio de Educación – Educación Básica Regular – Nivel de Educación Secundaria “Institución Educativa Particular Mariscal Ramón Castilla”, el mismo que acredita que el administrado ha cursado el 4° y 5° año de secundaria, verificándose que se encuentra registrado en las actas de evaluación del nivel secundario;

Que, tal situación ha sido propiciada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, sin tener la debida información solicitada erróneamente a la Institución Educativa Nacional Mariscal Ramón Castilla, siendo lo correcto solicitar información a la Institución Educativa Particular Mariscal Ramón Castilla, centro educativo en la que el administrado cursó



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

057

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

05 MAR 2012

estudios secundarios; sin embargo precipitadamente aseveró la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que dicho administrado habría obtenido la licencia de conducir con documentos falsos, por lo que debe dejarse sin efecto la nulidad determinada al mencionado recurrente emitiéndose el acto administrativo en dichos términos;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO La Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir N° B-41501328, cuyo titular es el Sr. José Miguel Obando Bobadilla determinada por la Resolución Gerencial Regional N° 310-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 06 de Diciembre de 2010, manteniéndose vigente en los demás extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura La HABILITACIÓN de la Licencia de Conducir B-41501328 cuyo titular es el Sr. José Miguel Obando Bobadilla, en conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado Sr. José Miguel Obando Bobadilla en su domicilio ubicado en la Av. Tacna N° 110 Castilla – Piura, Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 32545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA